

de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana se autoriza a don Francisco Javier Lira Martínez para efectuar servicio de taxi colectivo no urbano dentro del territorio nacional.

Santiago, Julio 27 de 1984. — Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

RECTIFICACION

RECTIFICA EXTRACTO DE RESOLUCION Nº 540 EXENTA, DE 1984

En la edición del Diario Oficial Nº 31.941, de 6 de Agosto de 1984, se publicó extracto de resolución Nº 540, exenta, con el error que se salva a continuación: página nueve, segunda columna, donde dice "para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano de la Línea Nº 37..." debe decir "para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano de la Línea Nº 73..."

Secretaría Regional Ministerial IV Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta Nº 200 del 28 de Junio de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la IV Región de Coquimbo, se autoriza a don Héctor Castillo Tabilo para efectuar servicio de taxi colectivo no urbano dentro del territorio nacional.

La Serena, Junio 28 de 1984. — Gustavo García Mujica, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IV Región de Coquimbo.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta Nº 201 del 28 de Junio de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la IV Región de Coquimbo, se autoriza a don Wilson Castillo Tabilo para efectuar servicio de taxi colectivo no urbano dentro del territorio nacional.

La Serena, Junio 28 de 1984. — Gustavo García Mujica, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IV Región de Coquimbo.

Secretaría Regional Ministerial VIII Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta Nº 261 de 25 de Julio de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región se autoriza a Sergio Segundo Fuentes Reyes para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros. — Francisco Navarro Ruiz, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta Nº 283 de 1º de Agosto de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región del Bío Bío se autoriza a don Gabriel A. Sepúlveda Rivera para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros. — Francisco Navarro Ruiz, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta Nº 284 de 1º de Agosto de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región, se autoriza a Gabriel Sepúlveda Rivera, para efectuar todo tipo

de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros. — Francisco Navarro Ruiz, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta Nº 292 de 2 de Agosto de 1984, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región del Bío Bío, se autoriza a José Antonio Arias Rubio, para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.

Concepción, 2 de Agosto de 1984. — Francisco Navarro Ruiz, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE NOGALES, CENTROS POBLADOS DE NOGALES Y DE EL MELON

Santiago, 14 de Junio de 1984. — Hoy se decretó lo siguiente:
Núm. 99. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9 de la Ley Nº 16.301 y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305, de 1976; los artículos 41 al 44, 53 y 54 del D.S. Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el decreto alcaldesco Nº 142, de 23 de Noviembre de 1982, de la I. Municipalidad de Nogales; la resolución exenta Nº 397, de 12 de Mayo de 1983, del Sr. Intendente de la V Región de Valparaíso; el ordinario Nº 261, de 5 de Noviembre de 1982, del Secretario Ministerial de Agricultura de la V Región de Valparaíso; los ordinarios Nºs. 0418 y 0114, de 20 de Mayo de 1983 y 30 de Enero de 1984, respectivamente, ambos de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región de Valparaíso; el ordinario Nº 058, de 16 de Febrero de 1984, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º. — Apruébase el Plan Regulador Comunal de Nogales, Centros Poblados de Nogales y de El Melón, en conformidad a lo señalado en las Memorias Explicativas, Estudios de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, ordenanzas locales y plano gráfico Nº 3, confeccionado a escala 1:5.000 por la I. Municipalidad de Nogales, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2º. — El texto de la Ordenanza Local del Centro Poblado de Nogales del Plan Regulador Comunal de Nogales que se aprueba en el artículo anterior, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1. — La presente ordenanza local contiene disposiciones sobre límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, edificación y urbanización para el Centro Poblado de Nogales, de conformidad a lo graficado en el plano Nº 3, escala 1: 5.000, y con el cual conforma un solo cuerpo legal. Este cuerpo normativo, complementa las disposiciones gráficas del plano, y prevalece sobre este último.

Art. 2. — El área territorial sobre la cual se aplicarán las presentes disposiciones corresponde a la inscrita en la poligonal 1—2—3—4—5—6—7—8—9—10—11—12—13—14—15—16—17—1.

La descripción de los puntos o vértices y tramos del polígono, aparece en el artículo 6 de la presente ordenanza local.

Art. 3. — En todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren resueltas en la presente ordenanza local, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 4. — En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales la responsabilidad de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, y a la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo 5ª. Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

Art. 5. — La inobservancia de las normas de la presente ordenanza local será sancionada de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Area Territorial Limite Urbano

Art. 6. — El límite urbano del Centro Poblado de Nogales, se define por la poligonal señalada en el artículo 2 de esta ordenanza local, cuyos puntos y tramos se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de la paralela trazada a 61.50 m. al Poniente del eje de la Ruta 5, con paralela trazada a 10 m. al Nororiente del eje del FFCC.		
2	Intersección de la paralela trazada a 10 m. al Nororiente del eje del FF.CC, con el costado Suroriente de la calle Libertad.	1—2	Recta paralela trazada 10 m. al Nororiente del eje del FFCC, uniendo puntos 1 y 2.
3	Intersección de la prolongación del costado Suroriente de calle Libertad con paralela trazada 50 m. al Surponiente del eje de la línea del FFCC.	2—3	Recta coincidente con la prolongación al Poniente del costado Suroriente de la calle Libertad, uniendo puntos 2 y 3.
4	Intersección de la paralela trazada a 50 m. al Surponiente del eje del FFCC, con recta trazada paralela a 100 m. al Suroriente del eje de la calle General Velásquez.	3—4	Recta paralela trazada a 50 m. al Surponiente del eje del FFCC, uniendo puntos 3 y 4.
5	Intersección de la recta paralela a 100 m. al Suroriente del eje de la calle General Velásquez, con paralela trazada a 10 m. al Oriente del eje del Estero Pucalán.	4—5	Recta trazada paralela a 100 m. al Suroriente de eje de calle General Velásquez, uniendo puntos 4 y 5.
6	Intersección de la paralela trazada a 10 m. al Oriente del eje del Estero Pucalán con prolongación al Oriente del costado Sur de la calle Las Diucas.	5—6	Línea sinuosa paralela a 10 m. al Oriente del eje del Estero Pucalán uniendo puntos 5 y 6.
7	Intersección de la prolongación al Oriente del costado Sur de la calle Las Diucas, con paralela trazada a 50 m. al Oriente del costado Oriente de la calle Las Codornices.	6—7	Recta prolongación al Oriente del costado Sur de la calle Las Diucas uniendo puntos 6 y 7.

Definición del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
8 Intersección de la paralela trazada 50 m. al Oriente del costado Oriente de la calle Las Codornices con prolongación al Oriente del costado Sur de la calle Los Gorriones.	7-8	Recta paralela trazada a 50 m. al Oriente del costado Oriente de la calle Las Codornices, uniendo puntos 7 y 8.
9 Intersección del costado Sur de la calle Los Gorriones con costado Poniente de la calle Las Tórtolas.	8-9	Recta coincidente con el costado Sur de calle Los Gorriones, uniendo puntos 8 y 9.
10 Intersección de la prolongación al Norte del costado Poniente de calle Las Tórtolas, con el costado Nororiental del Camino Antiguo a Puchuncaví.	9-10	Línea quebrada coincidente con el costado Poniente de la calle Las Tórtolas y su prolongación, uniendo puntos 9 y 10.
11 Intersección del costado Nororiental del Camino Antiguo a Puchuncaví, con paralela trazada a 200 m. al Oriente del eje de la calle Polígono de Tiro.	10-11	Línea sinuosa que recorre el costado Nororiental del Camino Antiguo a Puchuncaví, uniendo puntos 10 y 11.
12 Intersección de la paralela trazada 200 m. al Oriente del eje de la calle Polígono de Tiro, con paralela trazada a 15 m. al Sur del eje del Estero Pucalán.	11-12	Recta trazada paralela 200 m. al Oriente del eje de la calle Polígono de Tiro, uniendo puntos 11 y 12.
13 Intersección de paralela trazada 15 m. al Sur del eje del Estero Pucalán, con el costado Norte del camino antiguo a Puchuncaví.	12-13	Líneas sinuosa paralela trazada 15 m. al Surponiente del eje del Estero Pucalán, uniendo puntos 12 y 13.
14 Intersección del costado Norte del camino antiguo a Puchuncaví, con línea paralela trazada a 10 m. al Nororiental del eje del FFCC.	13-14	Línea sinuosa coincidente con el costado Norte del camino antiguo a Puchuncaví, uniendo puntos 13 y 14.
15 Intersección de línea trazada paralela a 10 m. al Nororiental del eje del FFCC, con línea paralela trazada a 415 m. al Norponiente del eje de la calle J. Rusque.	14-15	Línea paralela trazada 10 m. al Nororiental del eje de FFCC, uniendo puntos 14 y 15.
16 Intersección de paralela trazada a 415 m. al Norponiente del eje de la calle J. Rusque, con paralela trazada a 30 m. al Poniente del eje del Estero de El Melón.	15-16	Recta paralela trazada 415 m. al Norponiente del eje de la calle J. Rusque, uniendo puntos 15 y 16.
17 Intersección de paralela trazada 30 m. al Poniente del eje del Estero de El Melón, con paralela trazada a 61,50 m. al Poniente del eje de la Ruta 5.	16-17	Línea sinuosa trazada paralela a 30 m. al Poniente del eje del Estero El Melón, uniendo puntos 16 y 17.
	17-1	Línea paralela trazada a 61,50 m. al Poniente del eje de la Ruta 5, uniendo puntos 17 y 1.

CAPITULO III

Condiciones Generales de Subdivisión y de Edificación de Aplicación en las Zonas

Art. 7.— OCUPACION DE SUELO. Definición:
Se entenderá por ocupación de suelo la superficie determinada por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando:
a) El 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

- b) El 100% de las terrazas y pavimentos exteriores.
- c) El 100% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por un lado o por dos lados contiguos, sin otros apoyos en el resto de su perímetro.
- d) El 50% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por dos lados no contiguos o por tres lados, sin otros apoyos en el resto de su perímetro.

Para determinar el porcentaje de ocupación de suelos, se considerará la superficie de terreno una vez descontadas las áreas sujetas a expropiación que pudieran afectarlos por disposiciones del Plano Regulador.

- Art. 8.— RASANTES Y DISTANCIAMIENTOS:
En lo que respecta a la aplicación de rasantes, regirá lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza local; los distanciamientos se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Art. 9.— ADOSAMIENTOS:
En materia de adosamientos, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Art. 10.— CIERROS EXTERIORES: Su altura máxima será de 2 m. y serán de libre diseño, en cuanto a materiales y transparencia. Los cierros de sitios esquina, deberán formar ochavos, atendiendo para ello a las normas técnicas previstas por los artículos 452 y siguientes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Art. 11.— ANTEJARDINES: En las zonas ZH1, ZH2 y ZCC, sólo se exigirán antejardines en los predios ubicados en calles en que a la fecha de solicitar línea de edificación, ya existan en una longitud superior al 50% de la cuadra en la misma acera. En estos casos las nuevas construcciones deberán emplazarse a una distancia igual o superior que el menor de los antejardines existentes.
Las propiedades que enfrentan el camino antiguo a Puchuncaví en el tramo comprendido entre el Estero de Pucalán y la calle Polígono de Tiro, deberán disponer de una franja obligatoria de antejardín de un mínimo de 10 m. de ancho.
- Art. 12.— ESTACIONAMIENTOS:
Deberán observarse las normas que establece el artículo 480 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Art. 13.— EQUIPAMIENTO:
Sin perjuicio de atender a las normas contenidas en la presente ordenanza local, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, los proyectos y las construcciones destinadas a equipamiento educacional, salud, turismo, recreación, deportivo, seguridad, justicia, culto e industrias, deberán observar además las disposiciones técnicas de los organismos e instituciones competentes, cuando corresponda.
- Art. 14.— PROYECTOS DE URBANIZACION:
La aprobación, ejecución y recepción de los proyectos de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica y pavimentación se regirán por las disposiciones vigentes de los servicios técnicos que corresponda.
- Art. 15.— Se entenderá por construcción pareada aquella que cumpla con las siguientes características:
a) La edificación deberá ser simultánea, en dos sitios contiguos, compartiendo un muro medianero, levantado en el eje del deslinde común.
b) La altura y el porcentaje de longitud del medianero común, será libremente definido en el respectivo proyecto, sin perjuicio de cumplir con el porcentaje máximo de ocupación de suelo y las rasantes que corresponda aplicar al sector.
- Art. 16.— Las características de las edificaciones pareadas, aprobadas y recibidas en su construcción, pueden modificarse, siempre que para ello se cumpla con la normativa vigente.

CAPITULO IV

Zonificación, Usos de Suelo, Condiciones de Subdivisión Predial, de Edificación y Áreas de Restricción.

Art. 17.— Zonificación:
El área territorial está conformada por las siguientes zonas y áreas:
ZH1
ZH2
ZCC
ZI
ZRP

AREAS DE RESTRICCIÓN

Art. 18.— Usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y de edificación.
Las zonas que se establecen en el artículo precedente tendrán en particular los usos permitidos y prohibidos y las condiciones de subdivisión predial y de edificación que a continuación se indican:
ZONA ZH1
— Usos de suelo permitidos:
Vivienda; comercio; equipamiento; áreas verdes; talleres artesanales y bodegas; inofensivas; vitalidad.
— Usos de suelo prohibidos:
Todos los no indicados expresamente en el párrafo anterior.

Rasante: Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA Z H 2

- Usos de suelo permitidos: Vivienda; comercio; equipamiento; áreas verdes; talleres artesanales, industrias y bodegas, inofensivas; vialidad.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados expresamente en el párrafo anterior.
- Condiciones de subdivisión: Superficie predial mínima: 160 m². Frente predial mínimo: 10 m.
- Condiciones de edificación: Ocupación máxima de suelo: 75 % Antejardín mínimo: según Art. 11 de esta ordenanza. Sistema de agrupamiento: aislado, pareado, y continuo. Este último sistema sólo se permitirá hasta 7,0 m. de altura, y tendrá una profundidad máxima del 75 % del deslinde lateral. Sobre la edificación continua se permitirá edificación aislada.

Rasante: según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA Z C C

- Usos de suelo permitidos: Vivienda; comercio; oficinas; equipamiento; áreas verdes; talleres artesanales, industrias y bodegas, inofensivas; vialidad.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados expresamente en el párrafo anterior.
- Condiciones de edificación: Ocupación máxima del suelo: 100 % hasta 7,0 m. de altura. Antejardín mínimo: según Art. 11 de esta ordenanza. Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo. Este último sistema se permitirá sólo hasta 7,0 m. de altura. Sobre la edificación continua se podrá construir edificación aislada.

Rasante: Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA Z E C

- Usos de suelo permitidos: Equipamiento de cementerio; áreas verdes y vialidad.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados expresamente en el párrafo anterior.
- Condiciones de subdivisión y de edificación: Esta zona corresponde al cementerio local existente, y se registrará por las disposiciones de los organismos correspondientes, sin perjuicio de observar las normas a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en lo atinente a Rasantes, en su perímetro.

Art. 19. — AREAS DE RESTRICCIÓN:

- Áreas de protección de cauces naturales de agua: corresponden a las fajas no edificables, de ancho variable, adyacentes a los deslindes del cauce del Estero El Cobre, que se grafican en el plano. Los deslindes de este cauce se determinarán de conformidad a lo prescrito en el D.S. Nº 609, de Tierras y Colonización, de 1978.
- Área de restricción de Ferrocarriles: corresponde a las fajas no edificables, de 5 m. de ancho, adyacentes a ambos costados del trazado ferroviario. La delimitación de este último será determinada por el servicio competente.

CAPITULO V

Vialidad

Art. 20. — La red de vías públicas del área urbana del Centro Poblado de El Melón, está compuesto por las vías actualmente existentes y las que se proyectan.

La apertura de nuevas calles o pasajes que sea necesario habilitar, como aquellas que se originen en una subdivisión o loteo, deberán cumplir con las características que establece para cada categoría la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Art. 21. — Los perfiles geométricos de las vías, el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes o cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos o estudios de vialidad según corresponda.

Art. 22. — El ancho de la vía, o ancho entre líneas oficiales en todas las calles y pasajes no estructurantes del centro poblado será el que en la actualidad tienen.

Art. 23. — La red vial estructurante estará constituida por las siguientes vías, cuyas características se definen en el siguiente cuadro:

Nombre de Vía	Descripción del Tramo	Estado	Ancho entre Líneas Oficiales
Los Limones	Entre unión con Costanera por el Sur y calle Los Membrillos, por el Norte.	Proyectada	12 m.
Los Limones	Entre calle Los Membrillos por el Sur y calle Olmos Sur, por el Norte.	Existente	12 m.
Olmos Sur	Entre calle Los Limones por el Poniente y calle Olmos Oriente, por el Oriente.	Existente	12 m.

Nombre de Vía	Descripción del Tramo	Estado	Ancho entre Líneas Oficiales
Olmos Oriente	Entre calle Olmos Sur por el Sur y calle Olmos Norte, por el Norte.	Existente	12 m.
Olmos Norte	Entre calle Olmos Norte, por el Oriente y calle Limones, por el Poniente	Existente	12 m.
Limones	Entre calle Olmos Norte, por el Sur y Costanera, por el Norte.	Existente	12 m.
Limones	Entre Costanera por el Surponiente y Límite Urbano, por el Oriente.	Existente	10 m.
Pje. Los Limones	Entre calle Olmos Sur y calle Olmos Norte	Existente	10 m.
Costanera	Entre Límite Urbano Sur y calle Limones por el Nororiente.	Proyectada	12 m.
Costanera	Entre calle Limones por el Sur y calle J. Regis por el Norte	Proyectada	12 m.
Costanera	Entre calle Los Alamos por el Sur y Límite Urbano Norte	Proyectada	12 m.
Isabel Brown de Cortés	Entre calle J. Regis por el Suoriente y ramal ferrocarril a El Navío por el Norponiente.	Existente	15 m.
Isabel Brown de Cortés	Entre ramal ferrocarril a El Navío por el Suoriente y calle A. Prat por el Norponiente	Existente	15 m.
Isabel Brown de Cortés	Entre calle A. Prat por el Oriente y calle A.-Eastman Cox por el Poniente	Existente	15 m.
A. Eastman Cox	Entre calle Isabel Brown de Cortés por el Oriente y calle Los Cábanos por el Poniente	Existente	15 m.
La Paz	Entre calle A. Eastman Cox por el Sur y calle Los Brujos por el Norte	Existente	15 m.
Los Brujos	Entre calle La Paz por el Poniente y calle A. Prat por el Oriente.	Proyectada	15 m.
A. Prat	Entre calle Isabel Brown de Cortés por el Sur y calle Los Brujos por el Norte	Existente	15 m.
Los Cábanos	Entre Pasaje Freire por el Sur y calle A. Eastman Cox por el Norte	Existente	8 m.
Pasaje Freire	Entre calle Los Cábanos por el Poniente y Calle O'Higgins por el Oriente	Existente	8 m.
G. Mistral	Entre Costanera por el Poniente y Pje. Los Limones por el Oriente	Existente	8 m.
Av. Los Olmos	Entre calle Olmos Norte por el Poniente y puente acceso a Pobl. Disputada, por el Oriente	Existente	25 m.
J. Regis	Entre Límite Urbano Oriente y calle Isabel Brown de Cortés, por el Poniente	Existente	15 m.
Los Alamos	Entre calle Las Dalías por el Oriente y Costanera por el Poniente	Existente	10 m.
Los Guindos	Entre calle Los Alamos por el Sur y calle Los Tilos, por el Norte.	Existente	10 m.
Los Guindos	Entre calle Los Tilos por el Sur y calle 2 Norte, por el Norte	Proyectada	10 m.
2 Norte	Entre calle La Paz por el Poniente y el Estero El Cobre por el Oriente	Existente	15 m.
2 Norte	Entre costado Poniente del Estero El Cobre, y Límite Urbano Oriente	Proyectada	15 m.

Artículo 3º. — Derógase el D.S. Nº 425, (V. y U.), de 3 de Agosto de 1966, publicado en el Diario Oficial de 30 de Agosto de 1966, que aprobó el anterior Plan Regulador del Centro Poblado de Nogales.

Artículo 4º. — Derógase el D.S. Nº 677, (V. y U.), de 26 de Septiembre de 1968, publicado en el Diario Oficial de 3 de Octubre de 1968, que aprobó el anterior límite urbano del Centro Poblado de El Melón.

Artículo transitorio. — Las solicitudes de permisos de edificación que, contando con todos sus antecedentes completos, hubieren ingresado a la Dirección de Obras Municipales 30 días antes de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, se tramitarán en conformidad a las normas de urbanismo y construcción vigentes a la fecha de dicho ingreso, siempre que el respectivo permiso se otorgue en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo.

Rasante: Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA Z H 2

- Usos de suelo permitidos: Vivienda; comercio; equipamiento; áreas verdes; talleres artesanales, industrias y bodegas, inofensivas; vialidad.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados expresamente en el párrafo anterior.
- Condiciones de subdivisión: Superficie predial mínima: 160 m². Frente predial mínimo: 10 m.
- Condiciones de edificación: Ocupación máxima de suelo: 75 % Antejardín mínimo: según Art. 11 de esta ordenanza. Sistema de agrupamiento: aislado, pareado, y continuo. Este último sistema sólo se permitirá hasta 7,0 m. de altura, y tendrá una profundidad máxima del 75 % del deslinde lateral. Sobre la edificación continua se permitirá edificación aislada.

Rasante: según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA Z C C

- Usos de suelo permitidos: Vivienda; comercio; oficinas; equipamiento; áreas verdes; talleres artesanales, industrias y bodegas, inofensivas; vialidad.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados expresamente en el párrafo anterior.
- Condiciones de edificación: Ocupación máxima del suelo: 100 % hasta 7,0 m. de altura. Antejardín mínimo: según Art. 11 de esta ordenanza. Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo. Este último sistema se permitirá sólo hasta 7,0 m. de altura. Sobre la edificación continua se podrá construir edificación aislada.

Rasante: Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA Z E C

- Usos de suelo permitidos: Equipamiento de cementerio; áreas verdes y vialidad.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados expresamente en el párrafo anterior.
- Condiciones de subdivisión y de edificación: Esta zona corresponde al cementerio local existente, y se registrá por las disposiciones de los organismos correspondientes, sin perjuicio de observar las normas a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en lo atinente a Rasantes, en su perímetro.

Art. 19. — **AREAS DE RESTRICCIÓN:**

- Áreas de protección de cauces naturales de agua: corresponden a las fajas no edificables, de ancho variable, adyacentes a los deslindes del cauce del Estero El Cobre, que se grafican en el plano. Los deslindes de este cauce se determinarán de conformidad a lo prescrito en el D.S. N° 609, de Tierras y Colonización, de 1978.
- Área de restricción de Ferrocarriles: corresponde a las fajas no edificables, de 5 m. de ancho, adyacentes a ambos costados del trazado ferroviario. La delimitación de este último será determinada por el servicio competente.

CAPITULO V

Vialidad

Art. 20. — La red de vías públicas del área urbana del Centro Poblado de El Melón, está compuesto por las vías actualmente existentes y las que se proyectan.

La apertura de nuevas calles o pasajes que sea necesario habilitar, como aquellas que se originen en una subdivisión o loteo, deberán cumplir con las características que establece para cada categoría la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Art. 21. — Los perfiles geométricos de las vías, el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes o cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos o estudios de vialidad según corresponda.

Art. 22. — El ancho de la vía, o ancho entre líneas oficiales en todas las calles y pasajes no estructurantes del centro poblado será el que en la actualidad tienen.

Art. 23. — La red vial estructurante estará constituida por las siguientes vías, cuyas características se definen en el siguiente cuadro:

Nombre de Vía	Descripción del Tramo	Estado	Ancho entre Líneas Oficiales
Los Limones	Entre unión con Costanera por el Sur y calle Los Membrillos, por el Norte.	Proyectada	12 m.
Los Limones	Entre calle Los Membrillos por el Sur y calle Olmos Sur, por el Norte.	Existente	12 m.
Olmos Sur	Entre calle Los Limones por el Poniente y calle Olmos Oriente, por el Oriente.	Existente	12 m.

Nombre de Vía	Descripción del Tramo	Estado	Ancho entre Líneas Oficiales
Olmos Oriente	Entre calle Olmos Sur por el Sur y calle Olmos Norte, por el Norte.	Existente	12 m.
Olmos Norte	Entre calle Olmos Norte, por el Oriente y calle Limones, por el Poniente	Existente	12 m.
Limones	Entre calle Olmos Norte, por el Sur y Costanera, por el Norte.	Existente	12 m.
Limones	Entre Costanera por el Surponiente y Límite Urbano, por el Oriente.	Existente	10 m.
Pje. Los Limones	Entre calle Olmos Sur y calle Olmos Norte	Existente	10 m.
Costanera	Entre Límite Urbano Sur y calle Limones por el Nororiente.	Proyectada	12 m.
Costanera	Entre calle Limones por el Sur y calle J. Regis por el Norte	Proyectada	12 m.
Costanera	Entre calle Los Alamos por el Sur y Límite Urbano Norte	Proyectada	12 m.
Isabel Brown de Cortés	Entre calle J. Regis por el Suoriente y ramal ferrocarril a El Navío por el Norponiente.	Existente	15 m.
Isabel Brown de Cortés	Entre ramal ferrocarril a El Navío por el Suoriente y calle A. Prat por el Norponiente	Existente	15 m.
Isabel Brown de Cortés	Entre calle A. Prat por el Oriente y calle A.-Eastman Cox por el Poniente	Existente	15 m.
A. Eastman Cox	Entre calle Isabel Brown de Cortés por el Oriente y calle Los Cábanos por el Poniente	Existente	15 m.
La Paz	Entre calle A. Eastman Cox por el Sur y calle Los Brujos por el Norte	Existente	15 m.
Los Brujos	Entre calle La Paz por el Poniente y calle A. Prat por el Oriente.	Proyectada	15 m.
A. Prat	Entre calle Isabel Brown de Cortés por el Sur y calle Los Brujos por el Norte	Existente	15 m.
Los Cábanos	Entre Pasaje Freire por el Sur y calle A. Eastman Cox por el Norte	Existente	8 m.
Pasaje Freire	Entre calle Los Cábanos por el Poniente y Calle O'Higgins por el Oriente	Existente	8 m.
G. Místral	Entre Costanera por el Poniente y Pje. Los Limones por el Oriente	Existente	8 m.
Av. Los Olmos	Entre calle Olmos Norte por el Poniente y puente acceso a Pobl. Disputada, por el Oriente	Existente	25 m.
J. Regis	Entre Límite Urbano Oriente y calle Isabel Brown de Cortés, por el Poniente	Existente	15 m.
Los Alamos	Entre calle Las Dalias por el Oriente y Costanera por el Poniente	Existente	10 m.
Los Guindos	Entre calle Los Alamos por el Sur y calle Los Tilos, por el Norte.	Existente	10 m.
Los Guindos	Entre calle Los Tilos por el Sur y calle 2 Norte, por el Norte	Proyectada	10 m.
2 Norte	Entre calle La Paz por el Poniente y el Estero El Cobre por el Oriente	Existente	15 m.
2 Norte	Entre costado Poniente del Estero El Cobre, y Límite Urbano Oriente	Proyectada	15 m.

Artículo 3°.— Derógase el D.S. N° 425, (V. y U.), de 3 de Agosto de 1966, publicado en el Diario Oficial de 30 de Agosto de 1966, que aprobó el anterior Plan Regulador del Centro Poblado de Nogales.

Artículo 4°.— Derógase el D.S. N° 677, (V. y U.), de 26 de Septiembre de 1968, publicado en el Diario Oficial de 3 de Octubre de 1968, que aprobó el anterior límite urbano del Centro Poblado de El Melón.

Artículo transitorio.— Las solicitudes de permisos de edificación que, contando con todos sus antecedentes completos, hubieren ingresado a la Dirección de Obras Municipales 30 días antes de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, se tramitarán en conformidad a las normas de urbanismo y construcción vigentes a la fecha de dicho ingreso, siempre que el respectivo permiso se otorgue en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo.

Corresponderá al Secretario Municipal certificar en cada caso, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso anterior.
Lo dispuesto en los incisos precedentes, es sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 22º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Antése, tómesese razón y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiain, Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribe a US. para su conocimiento. — Dios guarde a US. — Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PAILLACO

INCORPORA EL DISTRITO DE REUMEN COMO UNIDAD VECINAL DE LA COMUNA Y FIJA LIMITES GEOGRAFICOS

Núm. 80. — Paillaco, 24 de Julio de 1984. — Vistos: a) Las atribuciones conferidas por D.L. 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, Arts. 12º y 13º; el D.L. Nº 2.868, punto 10, letra e), del Ministerio del Interior, publicado en Diario Oficial Nº 30.499, de 26-10-1979; la Ley 16.880, sobre Organizaciones Comunitarias.

Decreto:

1º. — Incorpórese al Distrito de Reumen como Unidad Vecinal de la comuna de Paillaco, cuyos límites geográficos se señalan a continuación:

“el lindero norte de los predios Lumaco (rol 292-11), Lumaco (rol 292-10), Malabar (rol 292-9) y el Erial (rol 292-8), desde el límite intercomunal vigente Los Lagos-Paillaco hasta el estero “El Trébol”; el estero “El Trébol”, desde el lindero norte del predio El Erial hasta su confluencia con el río “Collileufu”, el río “Collileufu” desde su confluencia con el estero “El Trébol” hasta la desembocadura del estero “Belén”, el estero “Belén”, desde su desembocadura en el río “Collileufu” hasta su nacimiento en las alturas de “Huichahué”, cota 603 de la carta del Instituto Geográfico Militar 1:50.000; la línea recta, desde la cota 603 al origen del brazo del río “Santo Domingo” que nace inmediatamente al norte de la cota 603; el citado brazo y el río “Santo Domingo”, desde su origen hasta el límite intercomunal vigente Los Lagos-Valdivia”.

2º. — Antése, comuníquese, publíquese en el diario Austral de Valdivia, en el Diario Oficial y archívese. — Rubén Pérez Vásquez, Alcalde de Paillaco. — Juana Navarrete Vallejos, secretaria municipal.

Asociación Gremial

ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE KIWI A.G.

(Extracto)

En reunión de 24 de Julio de 1984, celebrada ante el Notario de Santiago don Raúl Perry Pefaur, se constituyó la “Asociación Nacional de Productores de Kiwi A.G.”. El acta de dicha reunión constitutiva, debidamente certificada por el Notario mencionado, se depositó en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción con fecha 6 Agosto de 1984, quedando registrada con el número 1.248. El domicilio es la ciudad de Santiago. El objeto es unir, organizar y representar al sector de productores de Kiwi para vincularlos institucionalmente a las autoridades, a los investigadores, a los demás productores, a los industriales, a los comerciantes y consumidores. A la reunión de constitución asistieron 43 asociados. Directorio provisorio elegido es el siguiente: Presidente: don Francisco Javier Correa Espinosa; Vicepresidente don Luis Fidel Lobos Sepúlveda; Secretario-Tesorero: don Salvador Matte Valdés y Directores don Isidoro Quiroga Moreno y don Bernardo Schmutzer Schneider.

anticipación fecha expiración plazo, o prórroga. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. — Santiago, 3 de Agosto de 1984. — R. Undurraga L., N.P.

EXTRACTO

Ester Carmona Carvajal, Notario Segunda Notaría San Fernando, Cardenal Caro 634, certifica: Por escritura hoy, ante ella, señores Raquel Cecilia Sandoval Solís, Los Litros 416, Rancagua; y Tomás Eugenio Soto Garay, Avenida España 691, San Vicente Tagua Tagua, constituyeron sociedad agrícola responsabilidad limitada monto sus aportes. Razón social: “Sociedad Agrícola Santa Carolina Limitada”, pudiendo actuar con sigla “Santa Carolina Ltda.”. Objeto: explotación bienes raíces que se adquirieran, arrienden o exploten a cualquier otro título. Además cualquier otro giro que acuerden. Capital: \$ 10.000.000, aportado: a) \$ 500.000, cada uno dinero efectivo, ingresado caja social; b) \$ 500.000 cada uno, pagadero dentro un año, de acuerdo a necesidades empresa; y c) \$ 8.000.000, cancelarán cuotas anuales de \$ 200.000, cada uno, reajustadas de acuerdo I.P.C. Administración y uso razón social correspondará ambos socios con facultades indicadas en escritura social. Plazo: 20 años desde fecha escritura, renovable tácita y automáticamente períodos iguales si socios no manifiestan voluntad ponerle término, forma señalada pacto social. Domicilio: Los Litros 416, Rancagua. Demás estipulaciones constan escritura extractada. — San Fernando, 1º Agosto 1984.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de este departamento, Teatinos 333, certifica que con fecha 31 de Julio de 1984, bajo el número 91, ante él, se protocolizó en los Registros de la Notaría a mi cargo, un instrumento privado debidamente legalizado y traducido, que da cuenta de la designación de don Andrés Ariztia Bezanilla como Agente y Apoderado General de la Agencia en Chile de General Electric Technical Services Company Inc., en los términos del artículo 121 Nº 3 en relación con el 124 de la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas. — Santiago, 2 de Agosto de 1984. — A. Rubio F.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario público titular de la Undécima Notaría de Santiago, Huérfanos 1257, certifica: por escritura hoy ante mí, don Rafael Vargas Gaete, y doña Gloria García Díaz, ambos Santa Rosa 630, oficina 24, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuyo objeto será el giro de restaurant, bar, driven y demás similares. La razón social será

“Rafael Vargas y Compañía Limitada”, pudiendo usar nombre de fantasa de “El Campanario Ltda.”. El uso y administración de la razón será de cargo exclusivo del socio señor Rafael Vargas Gaete. Capital \$ 300.000, aportado de la siguiente forma: don Rafael Vargas, \$ 270.000, que corresponde al 90% y doña Gloria García \$ 30.000, que corresponde al 10%. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. La sociedad comenzará a regir de la fecha de la escritura y su duración será de cinco años renovable por períodos iguales si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término con una antelación de tres meses al término del respectivo período. Domicilio social la ciudad de Santiago. — Santiago, 19 de Julio de 1984.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Santiago, Huérfanos 1044, primer entropiso, certifica: Por escritura pública de 3 de Agosto de 1984, ante mí, Edgardo Demetrio Ligueros Fuentes, domiciliado Carlos Alvarado 6176, Santiago, y Eduardo Alberto Gonzalo Gutiérrez Sainz, domiciliado Isabel La Católica 4670, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada bajo razón social “Comercial Ligueros y Gutiérrez Limitada”, pudiendo usar para todos los efectos legales nombre “Comercial L. & G. Ltda.”. Objeto: Comercialización, distribución y exportación de toda clase de productos agrícolas y derivados y en general de cualquier clase de bienes corporales muebles ya sea por cuenta propia o ajena y en general cualquier actividad que socios acuerden. Administración y uso razón social corresponde separada e indistintamente ambos socios con amplias facultades indicadas en escritura extractada. Capital social es \$ 200.000 ya enterados por partes iguales. Responsabilidad socios limitada monto aportes. Duración sociedad 3 años desde fecha escritura, prorrogables por períodos iguales si socios no manifiestan voluntad ponerle término por escritura anotada margen inscripción sociedad con 3 meses

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Undécima Notaría Santiago, Huérfanos 1257, certifica por escritura de hoy, ante mí, Hernando Arriagada Norambuena, Gestión Educativa S.A. y Lardons Holding S.A., domiciliados Santiago, Sotero del Río 326, Of. 1106, modificaron sociedad “Proyectos Didácticos Limitada”, constituida por escritura ante mí de 5 Octubre 1982, inscrita a Fs. 17.218, Nº 9.872, año 1982, Registro Comercio Santiago, modificaciones consisten: a) Ingresó como nuevo socio Lardons Holding S.A., que compra a Hernando Arriagada Norambuena todos sus derechos sociales. En consecuencia, señor Arriagada se retira de sociedad y quedan como únicos socios Gestión Educativa S.A. con 78,6516% de derechos sociales, y Lardons Holding S.A. con 21,3484% de derechos sociales. b) Se modifica cláusula sexta en sentido que administración y uso razón social correspondará exclusivamente a Carlos Tapia Aravena. — Santiago, 9 Julio 1984.

EXTRACTO

Elba Sanhueza Muñoz, Notario Público de este departamento, domiciliado en calle Phillips Nº 23, certifica que, por escritura de fecha de hoy, ante mí, los señores María Cecilia

lia Zamora Zamora, domiciliada Phillips 16, 4º piso y Fernando Guillermo Zamora Zamora, domiciliado en “Fundo el Laberinto”, San Rafael s/n y de paso es ésta, constituyeron sociedad que girará bajo razón social, “Taller María Cecilia Zamora Limitada”, la administración correspondará exclusivamente socio María Cecilia Zamora Zamora. Capital social \$ 100.000 que se aporta de la siguiente manera: \$ 80.000, socio María Cecilia Zamora Zamora; \$ 20.000, socio Fernando Guillermo Zamora Zamora, que se encuentran enterados en arcas sociales, dinero efectivo. Socios limitaron responsabilidad al monto aportes. Objeto social es confección, importación o exportación, distribución, comercialización, cuenta propia o terceros, todo tipo vestimenta o artículos vestir. Duración sociedad 5 años, contados desde fecha escritura social, renovables por iguales períodos si socios no manifiestan intención ponerle término con anticipación 3 meses al vencimiento período respectivo; utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán en iguales porcentajes a los de participación. Demás cláusulas escritura extractada. — Santiago, 1 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Elba Sanhueza Muñoz, Notario.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Santiago, Huérfanos 1044, primer entropiso, certifica: Por escritura pública de 3 de Agosto de 1984, ante mí, Eduardo Alberto Gonzalo Gutiérrez Sainz y Edgardo Demetrio Ligueros Fuentes, domiciliado el primero en Isabel La Católica 4670, Santiago, y el segundo en Carlos Alvarado 6176, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada bajo razón social “Transportes Gutiérrez y Ligueros Limitada”, pudiendo usar para todos los efectos legales nombre “Transportes G. & L. Ltda.”. Objeto: Transporte por vía terrestre dentro o fuera del país de toda clase de bienes muebles ya sea por cuenta propia o ajena y en general cualquier actividad que socios acuerden. Administración y uso razón social corresponde separada e indistintamente ambos socios con amplias facultades indicadas en escritura extractada. Capital social es \$ 300.000, ya enterados por partes iguales. Responsabilidad socios limitada monto aportes. Duración sociedad 3 años desde fecha escritura, prorrogables por períodos iguales si socios no manifiestan voluntad ponerle término por escritura anotada margen inscripción sociedad con 3 meses anticipación fecha expiración plazo o prórroga. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. — Santiago, 3 de Agosto de 1984. — R. Undurraga L., N.P.

EXTRACTO

Sergio Yáber Simon, Notario Público El Loa-Calama, Soto-



PROPUESTA PUBLICA VIII REGION

Llámanse a Propuesta Pública para el suministro de 200 toneladas de sulfato de aluminio sintético, sin refinar, en colpas para el abastecimiento de las Plantas de Tratamiento de SENDOS VIII Región del Bio-Bío.

PROPONENTES: Productores o distribuidores directos de sulfato de aluminio.

ANTECEDENTES: Se entregarán en el Departamento Administrativo, Subdepartamento de Bienes, SENDOS VIII Región del Bio-Bío, Tucapel Nº 735, primer piso, previo pago de \$ 2.500 IVA, incluido, en las Oficinas de la D.C. y F. ubicadas en San Martín 1062, 1er. piso, Concepción.

VENTA BASES: Hasta el 28 de Agosto.
APERTURA: Las propuestas se abrirán en las oficinas del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, San Martín 1062, 2do. piso, Concepción, el 31 de Agosto a las 11.00 horas.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PUBLICAS VIII REGION